

RESOLUCIÓN No. **0628**

04 ABR 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.
- Quinto: Que de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, se establecen los requisitos que debe allegar el representante legal para aprobación de la reforma estatutaria

RESOLUCIÓN No. **0628**

04 ABR 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754

Sexto: Que el señor CAMPO RODICIO JOSE LUIS con cedula de extranjería 169.239 en su calidad de representante legal de la entidad denominada **BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754**, solicitó ante esta Dirección Regional del ICBF, el día 23 de marzo de 2023 mediante radicado 20233450000156062 aprobación de la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que representa de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea General # 197 del 17 de marzo de 2023.

Séptimo: Que examinados cuidadosamente los documentos que hacen parte integral de la reforma de estatutaria de la Entidad, se reconoce que se continua con el desarrollo de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Octavo: Que de conformidad con lo señalado en Acta de Asamblea General # 197 del 17 de marzo de 2023, la reforma de estatutos se aprueba única y exclusivamente en lo relación allí esto es frente a los artículos 1,2,3,13,16,21,23.

Noveno: Que con fecha del 04 de abril de 2023, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable para la aprobación de la reforma de estatutos, por cumplirse los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 del de 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria de la entidad **BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754**, Con domicilio principal en la calle 9ª # 8ª -02 Este / vía Choachí de la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754**, podrá continuar desarrollando los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por los medios electrónicos o de manera personal, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se

RESOLUCIÓN No. **0628**

04 ABR 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT N ° 860.036.754

realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

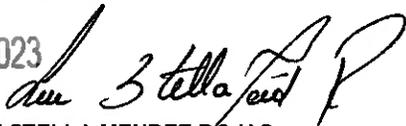
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 ABR 2023



LUZ STELLA MENDEZ ROJAS

Profesional Universitario Encargada De Las Funciones De Directora Regional Bogotá Del ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Grace Ramírez – Abogada Grupo Jurídico	Grace Lorena Ramírez Caño 	04 de abril de 2023
Aprobó –Control de Legalidad	Aleida Evelia Orozco Ortega – Coordinadora Grupo Jurídico		04 de abril de 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			



CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO YA AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1.- La presente Asociación se constituye con el nombre “**BENPOSTA NACION DE MUCHACHOS COLOMBIA**”, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con el objetivo fundamental de promover la defensa y promoción de los derechos humanos, específicamente de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 2.- Fines: En el cumplimiento de su mandato la Asociación se propone el brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, con un sistema de educación integral. En ejercicio de su mandato podrá asumir funciones relacionadas con la educación formal e informal, atención sicosocial y otras acciones orientadas al restablecimiento de derechos y ayuda humanitaria

ARTICULO 3.- Domicilio: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, calle 9ª # 8ª-02 Este / Vía Choachí, Km. 1.8

ARTICULO 4.- El radio de acción comprende además de su domicilio, todo el territorio nacional de la República de Colombia. También podrá extender su actividad en el ramo internacional, en el sentido de estrechar relaciones sociales y culturales con Asociaciones similares de otros países.

ARTICULO 5.- Duración: El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de la Asociación se compone de: a.- Montos de las contribuciones recibidas, nacionales e internacionales. b.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título. Se establece como fecha para presentar y aprobar balances e inventarios la Asamblea Ordinaria del mes de Abril de cada año.



CAPITULO TERCERO: BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 7.- La Asociación tendrá beneficiarios directos e indirectos.

ARTÍCULO 8.- Beneficiarios Directos: Se consideran beneficiarios directos los niños y niñas, menores de 18 años que participan de los programas de la Asociación.

ARTICULO 9. - Son beneficiarios indirectos los grupos sociales: barrios, comunidades y familiar hacia los que la Asociación, ya que sea por si misma o en coordinación con otros organismos oficiales o privados, pueda proyectar su servicios

CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10. El gobierno de la Asociación será efectivo a través de la Asamblea General y la Junta Directiva:

CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11: MIEMBROS: conforman la Asamblea General los jóvenes de la Asociación, mayores de 18 años, que una vez terminado el proceso educativo, deciden continuar vinculados al programa como educadores y/o coordinadores.

ARTÍCULO 12: DERECHOS: Son derechos de los miembros de la Asamblea: a.- reunirse una (1) vez al año en sesión. b.- Emitir sus votos. c.- Postularse o ser postulados a los distintos cargos de la Asociación.

ARTICULO 13: FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General: a.-Nombrar la Junta Directiva b.-Reunirse una (1) vez al año en sesión ordinaria y de forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, para decidir sobre los temas de importancia para el funcionamiento de la Asociación y de sus programas. b.- Tomar decisiones sobre la organización general. c.-Decretar la disolución de la Asociación al término de esta. d.-Aceptar la solicitud de integración de nuevos miembros de la Asamblea.



e. Proponer y aprobar reformas a los estatutos de la Asociación. f. Reglamentar la función del Presidente sobre el límite de cuantía en la celebración de contratos. g.- Aprobar el balance anual consolidado presentado por el Tesorero y avalado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBROS: Los miembros de la Asamblea pierden su condición de miembros en el momento que abandonen la Asociación.

CAPITULO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA

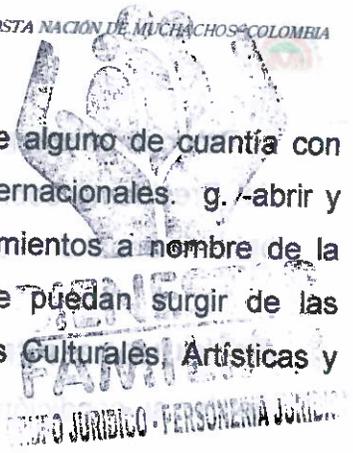
CAPITULO 14: CONFORMACION. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, Un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales

CAPITULO 15: DURACION DE LOS CARGOS: La duración de los cargos en la Junta Directiva será de cinco (5) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

CAPITULO SEPTIMO: FUNCIONES

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son Funciones de la Junta Directiva: a. Tomar decisiones sobre el funcionamiento de los programas o adquisición de propiedades. b.- Ser cuerpo consultor de todos los organismos de la Asociación. c.- Aprobar los balances presentados por el tesorero y autorizar su firma d.- Vigilar las actuaciones de los miembros de la Asociación. e.- Ejercer labores de fiscalización y control f.- Autorizar al Representante Legal la compra y venta de los bienes inmuebles de la Asociación. f.- aprobar los estados financieros y presentarlos a la Asamblea General.

ARTICULO 17: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a.- La Representación Legal de Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente. b.- convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias. c.- Firmar las actas de reuniones y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. d.- Autorizar cobros y pagos sin límite alguno de cuantía. e.- Firmar documentos de compra, venta o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación a nombre de ésta, de acuerdo a la ley. f.- suscribir contratos, convenios o cualquier otro tipo de documento



que implique compromisos y relaciones contractuales sin límite alguno de cuantía con entidades u organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. g.- abrir y movilizar cuentas en Instituciones Bancarias y realizar endeudamientos a nombre de la Asociación sin límite de cantidad. h.- Decidir los empates que puedan surgir de las respectivas juntas. i.- Representar a la Asociación en cuestiones Culturales, Artísticas y Económicas.

ARTICULO 18: FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. Corresponde al Primer Vicepresidente las mismas atribuciones que al Presidente, con todas las prerrogativas y autoridad mencionadas en el artículo 16, en ausencia o enfermedad de este, o en el ejercicio de mandato especial, general, amplio y suficiente del Presidente Titular.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Corresponde al Segundo Vicepresidente las mismas atribuciones enumeradas en el Artículo 16, en caso de ausencia o enfermedad del Primer Vicepresidente.

ARTICULO 20: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a.- servir de secretario en la Asamblea General y la Junta Directiva y elaborar las actas de las sesiones. b.- Suscribir con el Presidente los certificados y demás documentos que se expidan. c.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente y mantener el archivo al día. d.- Hacer las citaciones para las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a.- Manejar los fondos de la Asociación. b.- Llevar los libros de contabilidad al día. c.- Depositar en los bancos, cajas de ahorro o cuentas corrientes, a nombre de la Asociación, los dineros recaudados. d.- Pagar toda cuenta debidamente autorizada. e.- Conservar copias de los recibos, así como los comprobantes de los gastos para ser revisados la Junta Directiva y facilitar su arqueo. f.- permitir en cualquier momento a la Junta Directiva la revisión de libros y papeles de tesorería y suministrar los datos que se soliciten en relación con sus funciones. g.- Presentar a la Asamblea General el balance anual consolidado y autorizado por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a. Asistir con voz y voto a reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO: ORGANO DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva ejercerá las funciones de fiscalización referidas a: a.- Aprobar y certificar a través del Contador y el Presidente los estados financieros. b.- Vigilar y controlar estrictamente los bienes y los gastos de la Asociación. c.- ordenar, cuando se estime conveniente la verificación de inventarios y balances de la Asociación y autorizarlos para su firma. d.- Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se noten en el funcionamiento de la Asociación, tanto en su parte contable como en el aspecto general administrativo. e.- aprobar los estados financieros de la Asociación para ser presentados a la Asamblea.

CAPITULO NOVENO: REFORMA ESTATUARIA

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Asamblea General en ejercicio de sus funciones podrán poner a consideración reformas a los presentes estatutos, las cuales deberán ser aprobadas en sesión previamente convocada para ese fin específico y con la asistencia y aprobación de al menos dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 25.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo al menos de dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto por la Junta Directiva y por las demás causales que establece la ley

ARTICULO 26.- En el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea en sesión extraordinaria nombrará a un liquidador que se encargará de establecer el proceso liquidatorio de acuerdo a lo establecido por la ley. Los bienes pasarán a una Asociación con Personería Jurídica que tenga los mismos fines y que sea determinada por Asamblea General de la Asociación.



IBBF - REGIONAL BOGOTÁ



CAPITULO DECIMO: INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTICULO 27.- Por tener la Asociación relación directa con la infancia, funciona de acuerdo a las normas dictadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cuenta con la asesoría y supervisión del mencionado Instituto.

En constancia de aprobación se firma en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de Marzo

del 2023



JOSE LUIS CAMPO RODICIO
REPRESENTANTE LEGAL
BENPOSTA COLOMBIA

JOSE LUIS CAMPO RODICIO
C.EXT. 169239 de Bogotá
PRESIDENTE

ELSA CECILIA ROMERO DIAZ
C.C. 51.608.723 de Bogotá
SECRETARIA

